

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE DESIERTO Y REAPERTURA DE PROCESO

No. GADPRJJC-R-D-2024-002

Señor Anderson Javier Sevilla Calderón
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL JACINTO
JIJON Y CAAMAÑO**

CONSIDERANDO:

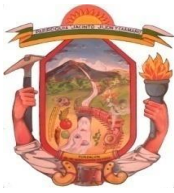
Que, el Art. 226 de la Constitución Política de la República, señala: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, en el Ecuador está en vigencia la normativa legal relativa a regular los procedimientos de Contratación para la Adquisición o Arrendamiento de Bienes, Ejecución de Obras y Prestación de Servicios, incluidos los de Consultoría, que realizan las Entidades e instituciones del Estado, esto con ocasión de la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), publicada en el Registro Oficial Nro. 395, del 4 de agosto de 2008, y su Reglamento General, publicado en el Registro Oficial N.- 588, del 12 de mayo de 2009;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 496, de fecha 09 de febrero de 2024, se publicó la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es la introducción de reformas de la Ley Orgánica para el ahorro y la monetización de recursos económicos para el financiamiento de la lucha contra la corrupción;

Que, el Art. 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, permite delegar todas las facultades previstas para la Máxima Autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en el citado Reglamento.

Que el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece la fecha máxima para que las Entidades Contratantes publiquen el Plan anual de Contrataciones hasta el 15 de cada año.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL JACINTO JIJON Y CAAMAÑO

Registro Oficial. N° 303 del 19 de Octubre del 2010
Mira-Carchi

Que, el Art. 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, se refiere a los Estudios antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la Entidad.

Que, el Art 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, menciona que previamente a la convocatoria, las Entidades Contratantes deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

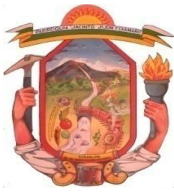
Qué, el Artículo 24 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre la Responsabilidad de los Proveedores, el Proveedor que accede al Portal COMPRASPÚBLICAS, se someterá de manera expresa y sin reservas al contenido del Acuerdo de Responsabilidad y de los Términos de Uso y Condiciones de Privacidad, una vez que los acepte en el sistema, utilizando la clave personal proporcionada por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, determina los modelos obligatorios.- los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado.

Que, el Art. 28 de la LOSNCP y el Art. 10 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el uso de herramientas informáticas, en todos los procedimientos establecidos en esta Ley, se tramitará preferentemente utilizando herramientas informáticas, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley. El Portal COMPRASPÚBLICAS deberá contar con seguridades informáticas que garanticen su correcto funcionamiento

Que, el Artículo 31 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se refiere al Uso de firma electrónica en los documentos relevantes correspondientes a las fases preparatoria, precontractual, y contractual, dependiendo del procedimiento de contratación pública y conforme las disposiciones, directrices y excepciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública serán firmados electrónicamente, mismos que deberán ser validados por las entidades contratantes, a través del aplicativo oficial de suscripción y validación que se establezca para el efecto.

Que el Art. 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, **Adjudicación.**- la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato cuya propuesta represente el menor costo



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL JACINTO JIJON Y CAAMAÑO**
Registro Oficial. Nº 303 del 19 de Octubre del 2010
Mira-Carchi

de acuerdo a lo definido en los números 17,18 y 19 del Artículo 6 de la LOSNCP, y a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.

Que el Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Públicas sobre la- Declaratoria de procedimiento desierto.- (Sustituido por el Art. 5 de la Ley. s/n, R.O. 1002S, 14-X-2013).- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:

- a. Por no haberse presentado oferta alguna;
- b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;
- c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
- d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y,
- e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente. Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura.

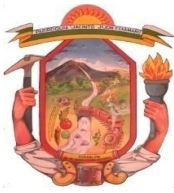
La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.

Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems.

La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.

Que el Art 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP.- Expediente del Proceso, las Entidades Contratantes deben formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual que contendrá la información relevante prevista en el artículo 14 de este Reglamento General.

Que, el Artículo 36 del Reglamento a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- se refiere a la Planificación de la compra, en todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra:



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL JACINTO JIJON Y CAAMAÑO**
Registro Oficial. Nº 303 del 19 de Octubre del 2010
Mira-Carchi

Que, el Artículo 41 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece las fases de la contratación pública.

Que, el Art. 43 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Publicación de Plan Anual de Contrataciones, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC hasta el 15 de enero de cada año.

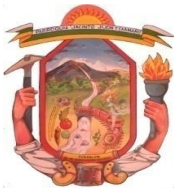
Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

Que, el Art. 52.1, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP-SERCOP, establece las contrataciones mediante ínfima cuantía: 1.- Entidades Contratantes podrán contratar mediante ínfima cuantía, si cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado correspondiente al ejercicio económico, 2.-Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y 3.-Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.

Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos precontractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas.

Que, el Art. 149 del reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública LOSNCP, especifica los parámetros para realizar los procesos de Contratación por ínfima cuantía, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL JACINTO JIJON Y CAAMAÑO**

Registro Oficial. Nº 303 del 19 de Octubre del 2010
Mira-Carchi

Que, el Artículo 150 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se refiere a las contrataciones de ínfima consolidada o separada y será responsabilidad de la Entidad Contratante identificar si los bienes o servicios referidos en el artículo anterior, se pueden consolidar para constituir una sola contratación o si de manera justificada se determina la necesidad de realizar más de una contratación separada de los mismos bienes o servicios en el año. En ambos casos, el presupuesto referencial de la contratación consolidada o la sumatoria de todas las contrataciones separadas, deberá ser igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en el año.

Que, el Artículo 151 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se refiere a la contratación de Obras a través del procedimiento de ínfima cuantía la ejecución de obras que tenga por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura ya existente, cuyo presupuesto referencial de contratación sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en el año.

En este caso, se preferirá la contratación con los proveedores locales, artesanos, o personas naturales dedicadas a la construcción.

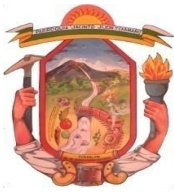
Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este número, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.

Que el Artículo 91 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Declaratoria de procedimiento desierto parcial.- Cabe la declaratoria de procedimiento desierto parcial cuando se convoque a un procedimiento de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems.

Que el Art. 236 de la Normativa Secundaria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se refiere a la **Declaratoria de desierto**.- previa recomendación de la comisión técnica, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento de selección de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Con fecha 14 de febrero del 2024, se solicitó, la Contratación de Servicio Técnico para el mantenimiento preventivo de los Equipos de Sistemas informáticos para el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Jacinto Jijón y Caamaño, Cantón Mira, Provincia del Carchi.

Con fecha, 14 de febrero del 2024, la Máxima Autoridad de la Entidad Contratante aprobó los Términos de Referencia para la Contratación de Servicio Técnico para el mantenimiento preventivo de los Equipos de Sistemas informáticos para el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Jacinto Jijón y Caamaño, Cantón Mira, Provincia del Carchi..



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL JACINTO JIJON Y CAAMAÑO**
Registro Oficial. N° 303 del 19 de Octubre del 2010
Mira-Carchi

Con fecha 14 de febrero del 2024, la Máxima Autoridad de la Entidad Contratante aprobó el Informe de Necesidad para la Contratación de Servicio Técnico para el mantenimiento preventivo de los Equipos de Sistemas informáticos para el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Jacinto Jijón y Caamaño, Cantón Mira, Provincia del Carchi.

Con fecha 14 de febrero del 2024, el Secretario- Tesorero, mediante certificación No. GADPRJC-2024-003-CP, certificó la existencia de disponibilidad presupuestaria presente y futura, en la partida presupuestaria No. 5307040 denominada Mantenimiento de Equipos y Sistemas Informáticos y No. 7307040 denominada Mantenimiento de Equipos y Sistemas Informáticos.

Con fecha 14 de febrero del 2024 el Secretario – Tesorero mediante documento, GADPRJC-2024-003-C-PAC, certificó la publicación del Código del CPC No. 871300011 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACION Y ATENCION DEL EQUIPO DE COMPUTACION (INFORMATICA).

Con fecha 14 de febrero del 2024, la Máxima Autoridad de la Entidad Contratante aprobó el Informe de Verificación del CPC.

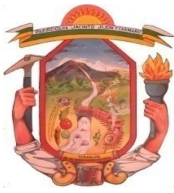
Con fecha 15 de febrero del 2024, se publicó el proceso para la Contratación de Servicio Técnico para el mantenimiento preventivo de los Equipos de Sistemas informáticos para el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Jacinto Jijón y Caamaño, Cantón Mira, Provincia del Carchi, en la herramienta de Necesidades de Contratación y Recepción de Proformas, código del Proceso No. NC-0460026010001-2024-00003, fecha límite para la entrega de proformas de la oferta 2024-02-16 18:28:00, concluido el plazo, se verificó que no existía oferta alguna.

Con fecha 22 de febrero del 2024, se publicó el proceso para la Contratación de Servicio Técnico para el mantenimiento preventivo de los Equipos de Sistemas informáticos para el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Jacinto Jijón y Caamaño, Cantón Mira, Provincia del Carchi, en la herramienta de Necesidades de Contratación y Recepción de Proformas, código del Proceso No. NC-0460026010001-2024-00004, fecha límite para la entrega de proformas de la oferta 2024-02-23 20:13:00.

Con fecha 25 de marzo del 2024, la Máxima Autoridad de la Entidad Contratante, aprueba el Estudio de Mercado para determinar el Precio Unitario Referencial.

Con fecha 25 de marzo del 2024, la Máxima Autoridad de la Entidad Contratante, mediante Resolución No. GADPRJC-20243-003-R-AP aprobó el inicio del proceso, para la Contratación de Servicio Técnico para el mantenimiento preventivo de los Equipos de Sistemas informáticos para el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Jacinto Jijón y Caamaño, Cantón Mira, Provincia del Carchi.

Con fecha 26 de marzo del 2024, se publicó el proceso para la Contratación de Servicio Técnico para el mantenimiento preventivo de los Equipos de Sistemas informáticos para el Gobierno



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL JACINTO JIJÓN Y CAAMAÑO**

Registro Oficial. Nº 303 del 19 de Octubre del 2010
Mira-Carchi

Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Jacinto Jijón y Caamaño, Cantón Mira, Provincia del Carchi, en la Herramienta de Necesidades de Contratación y Recepción de Proformas, Código de la Necesidad de Contratación No. NIC-0460026010001-2024-00002, fecha límite para la entrega de ofertas 2024-03-27 15:23:00

Con fecha 27 de marzo del 2024, se recibió una única proforma, en función de la cual el Comité de Calificaciones recomendó:

- El comité de calificaciones recomienda declarar desierto y archivar el proceso IC-GADPRJJC-002-2024, de conformidad con lo que establece el Art. 33, literal c. de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, por considerarse que la única oferta presentada no conviene a los intereses nacionales o institucionales en términos económicos, ya que el valor del servicio ofertado excede el presupuesto disponible de la Entidad Contratante.
- Iniciar un nuevo proceso de contratación con la finalidad de atender la necesidad institucional para el Servicio Técnico para el mantenimiento preventivo de los Equipos de Sistemas informáticos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Jacinto Jijón y Caamaño, Cantón Mira, Provincia del Carchi.

Por lo tanto en uso de mis facultades legales,

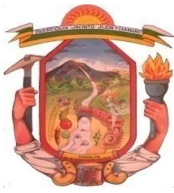
RESUELVO:

Artículo 1. Declarar Desierto, el proceso No. IC-GADPRJJC-002-2024, para la Contratación de Servicio Técnico para el mantenimiento preventivo de los Equipos de Sistemas informáticos para el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Jacinto Jijón y Caamaño, Cantón Mira, Provincia del Carchi, plazo de ejecución 210 días, de conformidad con el Art. 33, literal c. de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, por considerarse que la única oferta presentada no conviene a los intereses nacionales o institucionales en términos económicos, ya que el valor del servicio ofertado excede el presupuesto disponible de la Entidad Contratante.

Artículo 2. Disponer, el archivo del proceso No. IC-GADPRJJC-002-2024, para la Contratación de Servicio Técnico para el mantenimiento preventivo de los Equipos de Sistemas informáticos para el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Jacinto Jijón y Caamaño, Cantón Mira, Provincia del Carchi, e iniciar un nuevo proceso con la finalidad de atender la necesidad institucional.

Artículo 3. Publicar, La presente Resolución en el portal del SERCOP www.comprapublicas.gob.ec

Artículo 4. Vigencia La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL JACINTO JIJON Y CAAMAÑO**
Registro Oficial. N° 303 del 19 de Octubre del 2010
Mira-Carchi

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA

En todo lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más normas respectivas.

Dado en la Comunidad de Río Blanco, 15 de abril del 2024

Sr. Anderson Javier Sevilla Calderón.

C.I. 0401958004

Teléfono: 0997339510

Correo electrónico: andersonsevilla19@gmail.com

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL JACINTO
JIJON Y CAAMAÑO**